



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de marzo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número CAM-V-JC-045-2012-11, ha sido diligenciado con base al INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PARA LA INVERSION EN EDUCACION, PAZ SOCIAL, SEGURIDAD CIUDADANA (FOSEDU), EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, INCLUYENDO EL PROCESO DE LIQUIDACION, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, contra la Licenciada RINA MARGARITA SILVA HERNANDEZ DE NAVARRETE, Directora Financiera Institucional, conocida en el presente Juicio como Rina Margarita Siva de Navarrete, quien actuó en la Institución y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, y en su carácter personal la Licenciada RINA MARGARITA SILVA HERNANDEZ DE NAVARRETE.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I - Que con fecha veintiocho de junio del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 26 vto. a fs. 27 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a la funcionaria reparada, mandándose a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 28, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, agregado a **fs. 29**, ordenándose el emplazamiento de la funcionaria reparada, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 36**.

III.- A **fs. 30**, se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la cual actúa, mediante la Credencial y Acuerdo, agregados a **fs. 31 y 32**. Según resolución pronunciada por esta Cámara a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce, se tuvo por admitido el escrito y por parte en el presente proceso a la Licenciada González Amaya, como consta a **fs. 33**.

IV- A **fs. 38**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **RINA MARGARITA SILVA HERNANDEZ DE NAVARRETE**, quien haciendo uso del derecho de defensa que le asiste **EXPONE**: *“...que el día diecinueve de septiembre del presente año, fui notificada de la Resolución pronunciada por ese honorable Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce, denominada Pliego de Reparos No.:CAM-V-JC-045-2012-11, deducidos del Informe Final de Examen Especial a los Fondos Provenientes del Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, incluyendo Proceso de Liquidación advirtiéndome de Reparación Única, que presuntamente origina Responsabilidad Administrativa por supuesto incumplimiento de orden legal. Al respecto debo manifestarles que debido a limitantes de tiempo en razón de la atención a las obligaciones inherentes al cargo que desempeño y a otras circunstancias de carácter extraordinario que por razones del servicio se me han presentado y especialmente aquellas que son encomendadas directamente por la autoridad superior, no me fue posible finalizar y presentar mi respuesta dentro del plazo indicado.”*- Según resolución pronunciada por esta Cámara a las quince horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil doce, agregada a **fs. 38 vto a fs. 39 fte.**, se tuvo por parte en el presente Juicio a la Licenciada Rina Margarita Silva Hernández de Navarrete,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ordenándosele apegarse a lo estipulado en el Artículo 68 de la Ley de esta Corte, para efectos de presentar documentos, concediéndose Audiencia al Ministerio Público Fiscal para que emita su correspondiente opinión dentro del término de Ley.

V- De fs. 42 al fs. 47, se encuentra agregado un segundo escrito presentado por la **Licenciada Rina Margarita Silva Hernández de Navarrete**, quien en lo conducente **EXPONE:** "....." *...I- Que he sido notificada de la Resolución pronunciada por ese Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce, denominada Pliego de Reparos número CAM guión y guión JC guión cero cuatro cinco guión dos mil doce guión once (CAM-V-JC-045-2012-11) por medio de la cual se ordena emplazarme por reparo de tipo administrativo que presuntamente se deduce del Informe Final de Examen Especial a los Fondos Provenientes del Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana (FOSEDU), ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, incluyendo el proceso de liquidación, practicado por la Dirección de Auditoría Tres, de esa Corte de Cuentas. II- Que, de conformidad a la Resolución antes citada, esa Cámara acredita Responsabilidad Administrativa para la suscrita, en vista de que en el Reparo Único de la Auditoría realizada, se expresa que: Según el Informe de Auditoría se verificó al realizar examen a los Estados Financieros de la Entidad que, la Unidad Financiera Institucional no tramitó los códigos de proyectos, para el adecuado registro de los proyectos de infraestructura ejecutados con fondos del Fideicomiso mediante la Unidad de Participación Ciudadana, línea 01; por lo que afectaron la Cuenta 241 07 099 "Obras de Infraestructura Diversas"; a pesar de que dichos proyectos fueron ejecutados a favor de varias Alcaldías y al final de la ejecución no formarán parte de los bienes institucionales. La deficiencia se originó debido al incumplimiento de la normativa aplicable por parte de la Directora Financiera Institucional, como consecuencia al no ser identificadas las obras con un código de proyecto o programa no pueden utilizar las cuentas contables del subgrupo de inversiones en Bienes de Uso Público, siendo imposible el registro en la Cuenta 831 Gastos de Inversiones Públicas, puesto que no existió asociación a código de proyectos, por lo tanto, al no ser liquidados los proyectos las cifras reveladas en los Estados Financieros no son razonables. Con lo anterior se incumplieron los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Norma C.2.8 del Manual Técnico del SAFI y el Art. 145 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. III. Que en fecha diez de octubre de dos*



mil doce, presenté escrito a esa Honorable Cámara mostrándome parte y además para manifestar que por limitantes de tiempo, en razón del cumplimiento de obligaciones inherentes al cargo que desempeñé en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no me fue posible finalizar y presentar mi respuesta dentro del plazo indicado, solicitando en consecuencia permitirme presentar posteriormente dicha respuesta y respectivas pruebas. IV-. Que, por este medio, vengo a contestar en sentido negativo la responsabilidad que se atribuye en mi contra y, con el objeto de ejercer mi derecho constitucional de defensa y desvirtuar el reparo que se me inculpa, procederé a explicar a continuación las razones de hecho y de derecho, así como a ofrecer la prueba pertinente, destinada a comprobar que mi actuación ha sido apegada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo que he cumplido diligentemente con las atribuciones, facultades y deberes que me competen en mi carácter de Directora Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período comprendido del 1° de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, período al que corresponde el Examen Especial practicado, cargo que a la fecha desempeñé. En vista de que el Reparó que se me atribuye y que consiste en el Único reportado en el Informe Final del Examen practicado, ha sido tipificado como de Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables, con todo respeto solicito que los argumentos que expongo y la prueba documental que anexo se analicen considerando las disposiciones de la Ley del Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, aprobada por medio de Decreto Legislativo No. 343 de fecha 21 de Junio de 2007, publicado en el Diario Oficial 115, Tomo 375 de fecha 25 de Junio de 2007, de la cual se adjunta copia; ley de carácter especial (Art. 23 de la Ley) bajo la cual el Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de sus facultades, emitió la normativa específica que reguló el manejo y control del Fideicomiso. Asimismo solicito considerar todas las explicaciones y evidencias presentadas por la Administración, a través de la Dirección Financiera Institucional, por medio de oficios MJSP-DFI-NT-067-2011 de fecha 31 de agosto de 2011 y sin de fecha 11 de mayo de 2012, cuya transcripción literal se consigna en el Informe Final como parte de los Comentarios de la Administración, por medio de los cuales en forma detallada y con documentación probatoria se demostró que, en el caso que nos ocupa, la Administración actuó de conformidad a la normativa aplicable a la ejecución de los recursos del Fideicomiso. Por otra parte, es de mencionar que igual observación ya habla sido planteada por la misma Dirección de Auditoría de esa Corte de Cuentas, en borrador de **Informe de Examen Especial realizado a los Recursos Financieros provenientes del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, correspondiente al componente administrado por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, durante**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el período del primero de julio al 31 de diciembre de 2007, examen realizado en el año 2008, y luego de las explicaciones y evidencia presentada, inclusive con la asistencia de funcionario del Ministerio de Hacienda en la lectura del Borrador de Informe en fecha 09 de diciembre de 2008, según acta anexa, quien confirmó y amplió las explicaciones de la Administración del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, **se aclaró y comprendió que para la ejecución de los recursos del Fideicomiso no fue requisito el código de proyecto, no por una decisión de la Administración de todas las instituciones fideicomisarias (beneficiarias) determinadas en el Art. 1 de la Ley del Fideicomiso, sino que como parte de la modalidad implementada por el Ministerio de Hacienda para la asignación, ejecución y control de los recursos del Fideicomiso, dando como resultado la eliminación de la observación y por consiguiente en el Informe Definitivo de dicho examen de fecha 22 de diciembre de 2008, no se refleja ningún hallazgo de auditoria, es decir un informe limpio.** Como evidencia adjunto copia del Borrador de Informe y del Informe Definitivo de la auditoria mencionada en el párrafo anterior, de cuya comparación podrá observarse que en el Borrador se planteaba una Recomendación dirigida al Señor Ministro de Seguridad Pública y Justicia, para que a través de la Directora Financiera Institucional y el Contador Institucional, se gestionara ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público, el código para identificar el proyecto del Fideicomiso y así registrar las transacciones realizadas en las cuentas de Inversión en Proyectos y Programas; **Recomendación que ya no aparece en el Informe Definitivo suscrito por el Director de Auditoría Tres de esa Corte de Cuentas,** ya que las explicaciones y evidencia presentadas en esa oportunidad a esa misma Institución fueron consideradas suficientes por los Auditores para desvanecer el presunto hallazgo. En cuanto a la normativa que se señala como incumplida en el pliego de reparo, hago notar que los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado no aplican puesto que se refieren a facultades y atribuciones que dicha ley otorga al Ministerio de Hacienda, es decir no a la Administración del Ramo de Justicia y Seguridad Pública. En cuanto a la norma C.2.8 del Manual Técnico del SAFI, Normas para la Asignación de Códigos de Proyectos y el Art. 146 Registro Contable de la Obra de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio Justicia y Seguridad Pública, citado erróneamente como Art. 145 tanto en el Informe Definitivo como en el pliego de Reparos, tampoco son aplicables **puesto que en el ejercicio de sus facultades de Ley y en consideración al origen del Fideicomiso en una Ley de carácter especial, según lo estipula el Artículo 23 del Decreto Legislativo No. 343 del 21 de Junio de 2007, el Ministerio de Hacienda emitió normativa específica para el control de los recursos del Fideicomiso, consistente en el Instructivo SAFI No. 1/2007 de fecha 17 de octubre de 2007 "Normas Generales para el Manejo y Control de los**



fondos del Fideicomiso para Inversión en Paz Social y Seguridad Ciudadana (FOSEDU)", complementado con el Formato y Guía recibidos del Ministerio de Hacienda para reportar el avance físico y administrativo de los fondos del Fideicomiso, por medio de oficio DGI-836/2007 de fecha 31 de octubre de 2007, **los cuales adjunto como evidencia de que dicha normativa no contempla códigos de proyectos, sino que códigos de Líneas de Trabajo, ya que los recursos para los años 2007, 2008 y 2009 fueron asignados por medio de los respectivos Decretos Legislativos y Ejecutivos al Ramo de Seguridad Pública y Justicia autorizándolos en una Unidad Presupuestaria identificada dentro de la estructura como 10 y denominada Paz Social y Seguridad Ciudadana con sus respectivas Líneas de Trabajo, entre éstas Participación Ciudadana, para el financiamiento de las actividades a las que se refiere el inciso 2 del Artículo 1 de la Ley del Fideicomiso, sin la exigencia de detallar dentro de un listado de proyectos las actividades a financiar. Como ejemplo se anexan copias de las asignaciones del Fideicomiso votadas en las Leyes de Presupuesto de los años 2008 y 2009 según Decretos Legislativos Número 507 y 771 publicados en los Diarios Oficiales de fecha 21 de diciembre de 2007 y 23 de diciembre de 2008, respectivamente, por medio de los cuales se aprueba el Presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia para dichos ejercicios fiscales y en los que se confirma lo antes dicho, al verificar los montos contenidos en la Unidad Presupuestaria 10 Paz Social y Seguridad Ciudadana, sin existir vinculación a proyectos.** Hago notar que dichas Leyes de Presupuesto son presentadas a la Asamblea Legislativa por el Ministerio de Hacienda, institución que previamente ha verificado el cumplimiento de la normativa legal aplicable. Otro aspecto que con todo respeto me permito objetar son los conceptos vertidos en el apartado **Comentarios de los Auditores del Informe Definitivo**, que se citan a continuación: "La condición anteriormente señalada se mantiene debido a que con base a Hoja de Observación, Recomendación y/o Instrucción No. 02/2008 de fecha 07 de agosto de 2008 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se observa el incumplimiento de las Normas C.2.6 y C.28 del Manual Técnico del SAFI, en lo relacionado a que no solicitaron Código de Identificación de Proyectos' además, en dicha nota la Dirección General de Contabilidad Gubernamental les recomienda realizar los trámites para dar cumplimiento a las normas observadas", aseveración incorrecta por lo siguiente: La Hoja de Observación No. 02/2008 **se origina en una revisión efectuada a los Estados Financieros del mes de junio de 2008 de la Policía Nacional Civil (USEFI 012)**, institución que también ejecutó recursos del Fideicomiso, es decir a operaciones fuera del alcance del examen especial realizado en esta Secretaría de Estado **el cual estuvo delimitado a los fondos provenientes del Fideicomiso ejecutados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (Secretaría de Estado), para el caso la**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Línea de Trabajo Participación Ciudadana. Dicha observación en efecto cuestiona el incumplimiento de las Normas C.2.8 y C.2.6, por haberse realizado en dicha USEFI (PNC) registros contables de las inversiones del Fideicomiso con aplicación a proyecto "CERO", es decir a un número no asignado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público, expresando también la Supervisora Contable que debido a ello consultó con dicha Dirección General la no asignación de número de proyecto para los fondos del fideicomiso, tal como se lee en el segundo párrafo de la Descripción de la Observación No. de Referencia 0212008, por tanto la observación hecha a la PNC no estaba referida a la falta de código de proyecto, sino que a la utilización de un artificio (código "CERO") para los registros contables en dicha Institución, dando lugar a la Recomendación de reclasificar las cuentas contables utilizadas a las cuentas de gasto, no a realizar trámites vinculados a la gestión de códigos, lo cual resultaría totalmente contradictorio en razón de que los proyectos implica inversiones no gastos, Recomendación que hizo la supervisora contable luego de haber confirmado con la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda que para las actividades a desarrollar con recursos del Fideicomiso no se contempló la asignación de códigos de proyectos. Por tanto no es cierto que la Recomendación formulada por la Supervisora Contable en la Hoja de Observación No.0212008 indicaba realizar trámites para dar cumplimiento a las normas observadas mediante la gestión de códigos de proyectos, sino que plantea la necesidad de coordinar para que se registre la ejecución a cuentas de gasto, se reprogramen los objetos específicos correspondientes y se reclasifiquen las cuentas contables utilizadas del proyecto "CERO" a las cuentas de gasto, es decir el incumplimiento a las normas fue por haber utilizado el artificio código "CERO" tal como se lee en el apartado Recomendación, como evidencia solicito se verifique al reverso de la Hoja de Observación el seguimiento dado por la Supervisora Contable, quien en fecha 24 de junio de 2009 da por superada la observación al comprobar que ya no hay utilización del código cero por parte de la USEFI de la Policía Nacional Civil, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Es de reiterar que la Observación de Contabilidad Gubernamental corresponde a registros específicos de la Policía Nacional Civil (PNC) y entregada a esta Dirección, con copia al Contador Institucional, en razón de la línea funcional que existe entre la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (LJSEFI) de la PNC y la Dirección Financiera Institucional, ya que por medio de esta última, según normativa, las USEFIS se relacionan con los Subsistemas que conforman el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en este caso la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por tanto la observación fue retomada a nivel institucional para evitar incurrir en lo mismo, pero la instancia que



cumplió la Recomendación derivada de la observación específica fue la USEFI de la PNC, tal como se detalla en el párrafo anterior; sin embargo brindo todas estas explicaciones para que en esa instancia se pueda comprender la inadecuada interpretación de los conceptos de la Observación de Contabilidad Gubernamental por parte de los Auditores, Hoja de Observación que por cierto fue proporcionada por la suscrita durante el transcurso de la auditoría, pero que lamentablemente no se comprendió en su verdadero contexto. Asimismo, con el objeto de reconfirmar la actuación de la Administración de este Ministerio y por consiguiente de la Dirección Financiera Institucional, en relación a la observación que ha dado lugar al Reparó comunicado, opté por solicitar la opinión especializada de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, instancia que durante todo el periodo de ejecución del Fideicomiso (2007-2009) tuvo conocimiento del manejo y control de los recursos y que desde el inicio notificó a todas las instituciones beneficiarias se atendiera la normativa específica, la cual no incluye código de proyectos, y que en todo caso hubiera sido la primera instancia en requerirlo, y no sólo a este Ministerio sino que a todas las instituciones beneficiarias indicadas en el segundo inciso del Artículo 1 de la Ley del Fideicomiso (Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República y Ministerio de Educación), instituciones que controlaron y registraron las transacciones de igual manera que el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia por tal razón se adjunta a la presente copia de oficio DGI-87012012 de fecha 13 de septiembre de 2012, a través del cual la referida Dirección General expone ampliamente diversos aspectos relacionados a la ejecución del Fideicomiso, que conllevan a la conclusión final que la base legal del Fideicomiso (FOSEDU) no contemplaba la identificación de proyectos específicos en la Ley de Presupuesto y en la Contabilidad Gubernamental, por no estar referido a uno o varios proyectos en particular, sino a un conjunto de actividades que el Fideicomiso financiaría. Con todo lo antes expuesto, queda suficientemente aclarado y evidenciado que por parte de la Administración y específicamente de esta Dirección no ha existido omisión o inobservancia de ninguna disposición, puesto que se atendieron las disposiciones específicas emanadas de la Ley del Fideicomiso y del Ministerio de Hacienda, ente que de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado tiene la facultad de expedir normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera, lo cual se confirma con los términos de la opinión que se adjunta emitida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público de dicho Ministerio; agregando a ello que la misma condición fue reportada en Borrador de Informe a otro Examen Especial realizado al mismo Ministerio de Seguridad Pública y Justicia (diferente periodo) por la misma dirección de Auditoría y eliminada del Informe Final. Por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Tanto, PARA DESVIRTUAR EL REPARO ANTES INDICADO Y COMPROBAR LA PRESUNCION DE INOCENCIA QUE CONSTITUCIONALMENTE ME ASISTE, PRESENTO JUNTO CON ESTE ESCRITO LOS ANEXOS RELACIONADOS EN SU TEXTO DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.- Se agregan de fs. 48 al fs. 108 documentos certificados notarialmente. Según resolución de fs. 108 vto. a fs. 109 fte., pronunciada por esta Cámara a las once horas y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, se tuvo por agregado el escrito y documentos mostrados por la Licenciada Hernández de Navarrete, por lo que en virtud de la nueva documentación presentada, se confirió traslado a la Fiscalía General de la República, para que emita su correspondiente opinión.

VI – De fs. 111 a fs. 112 se tiene por evacuada la primera Audiencia conferida a la Fiscalía General de la República por parte de la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, quién en lo pertinente manifiesta: “.....”...Que he sido notificada de la resolución de las quince horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil doce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del Reparó siguiente: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Según verificación realizada a los exámenes de Estados financieros se determino que no tramitaron los códigos de proyectos para el adecuado registro de los proyectos de infraestructura ejecutados con fondos de Fideicomiso.** La reparada presenta escrito manifestando que por limitantes de tiempo no presenta la documentación que corresponde y solicita se le permita presentar la respuesta posteriormente. La Representación Fiscal después de tener a la vista el escrito presentado por la reparada, soy del criterio que la reparada no ha hecho uso del derecho de defensa constitucionalmente otorgado. Además no se evidencia las gestiones realizadas a efecto de transparentar su gestión. Por lo que la suscrita considera que se inobserva la ley al no seguir el procedimiento establecido en la misma en lo relativo al registro en los Estados Financieros y es pertinente se imponga la multa por inobservancia a la Ley en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades



del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por detrimento sufrido en este caso por la municipalidad, Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida Ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo En este sentido es mi opinión que sea declarada responsable según corresponda, al pago de la Multa por Responsabilidad Administrativa a favor del estado de El Salvador. "*****".-

VII- Del fs. 113 al fs. 114, corre agregada la segunda Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, teniéndose por evacuada por parte de la **Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya**, quién en lo conducente Expone: "*****"...*Que he sido notificada de la Resolución de las once horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal, opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del Reparó siguiente: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según verificación realizada a los exámenes de Estados financieros se determinó que no tramitaron los códigos de proyectos para el adecuado registro de los proyectos de infraestructura ejecutados con fondos de Fideicomiso. La reparada presenta escrito manifestando que en relación a la observación hecha por el equipo auditor, la misma ya ha sido planteada en examen especial realizado para el período 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008 y la misma fue superada en la fase final de auditoría. Presenta en esta instancia argumentos y documentación en la que alega no es necesaria la tramitación de códigos a efecto de realizar registros contables y como soporte anexa copia certificada de una nota emitida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público en la cual hace una serie de consideraciones entre las cuales se encuentra el numeral 4. Que dice: "...tales registros fueron realizados y ejecutados por la entidad en el SAFI, sin necesidad de contar con el código de proyecto que consigna la Ley, identificación que la base legal de FOSEDU no contemplaba al no estar referido a uno o varios proyectos en particular sino a un conjunto*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de actividades que el Fideicomiso financia". La Representación Fiscal después de tener a la vista el escrito presentado por la reparada, soy del criterio que al momento de la realización de fiscalización por parte del ente contralor, la cuentadante no demostró que contara que se contara con las justificaciones a efecto de no tramitar el código contable cuestionado y prueba de ello es que se presenta nota emitida por el Ministerio de Hacienda, la cual fue emitida en septiembre de 2012, es decir con posterioridad al periodo auditado. Por lo que la suscrita considera que se inobservo la ley al no seguir el procedimiento establecido en la misma en lo relativo al registro en los Estados Financieros y es pertinente se imponga la multa por la inobservancia a la Ley en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Par concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece. "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por detrimento sufrido en este caso por la municipalidad. Lo anterior relacionado con el art. 61 de la referida Ley que establece: Que serán responsables no silo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sea declarada responsable según corresponda, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador". Según auto de fs. 115 se tienen por evacuadas las Audiencias conferidas, ordenándose emitir Sentencia, como lo determina el Art. 69 de la Ley de esta Corte.



VIII- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, referente a Estados Financieros en los cuales la Unidad Financiera Institucional no

tramitó los códigos de proyectos para el registro de los proyectos de infraestructura ejecutados con fondos del Fideicomiso mediante la Unidad de Participación Ciudadana, línea 01; afectando la Cuenta 24107099, Obras de Infraestructura Diversas", a pesar de que los proyectos se ejecutaron a favor de varias Alcaldías y al final de la ejecución no formaron parte de los bienes institucionales. Reparo atribuido a la **Licenciada RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE**, Directora Financiera Institucional. Sobre este reparo la funcionaria reparada manifiesta al ejercer su derecho de defensa que constitucionalmente le asiste, entre otros aspectos que con fecha diez de octubre del dos mil doce presentó escrito a esta Cámara mostrándose parte, manifestando que por razones de tiempo y cumplimiento de obligaciones del cargo que desempeña en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no pudo presentar las respuestas dentro del plazo, pero que contesta en sentido negativo la responsabilidad que se le acredita, ofreciendo la prueba pertinente para comprobar que su actuación ha sido apegada a derecho, cumpliendo con las atribuciones, facultades y deberes que le competen como Directora Financiera Institucional, argumentando además que la Ley del Fideicomiso para la Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana es una Ley Especial, la cual regula el manejo y control del fideicomiso, a la vez que prueba y evidencia las gestiones realizadas, según oficios MJSP-DFI-NT-067-2011 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once y oficio sin número de fecha once de mayo de dos mil doce, a través de los cuales detalla y documenta que la Administración actuó de conformidad a la normativa aplicable a la ejecución de los recursos del fideicomiso, por otra parte menciona que igual observación ya había sido planteada durante el periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, el cual después de presentar las explicaciones y evidencias, se aclaró que para la ejecución de los recursos del Fideicomiso no era requisito el código de proyectos, no como una decisión de las instituciones beneficiarias, sino como parte de la modalidad implementada por el Ministerio de Hacienda para la asignación, ejecución y control de los fondos del Fideicomiso. Por otra parte sostiene que los Arts. 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado no son aplicables al reparo ya que estos se refieren a facultades y atribuciones propias del Ministerio de Hacienda y no de la Administración de Justicia y Seguridad Pública, de igual manera el Art. 145 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, no es aplicable



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en razón de que el Fideicomiso es una Ley de carácter Especial, según lo determina el Art. 23 del Decreto Legislativo No. 343 del veintiuno de junio de dos mil siete, para el control de los recursos del Fideicomiso, para lo cual el Ministerio de hacienda emitió el Instructivo SAFI No. 1/2007, de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete "Normas Generales para el Manejo y Control de los Fondos del Fideicomiso para Inversión en Paz Social y Seguridad Ciudadana (FOSEDU)", normativa que no contempla códigos de proyectos, sino que Líneas de Trabajo, prueba de ello son las copias de las asignaciones del Fideicomiso votadas en Leyes de Presupuesto de los años dos mil ocho y dos mil nueve, según Decretos Legislativos No. 507 y 771 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete y veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobándose el presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, para concluir presenta copia del oficio DGI-870/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, en el que expone la Dirección General diversos aspectos relacionados a la ejecución del Fideicomiso, que con llevan a concluir que la base legal del Fideicomiso no contempla la identificación de proyectos específicos en la Ley de Presupuesto y en la Contabilidad, por no referirse a uno o varios proyectos, sino a un conjunto de actividades que el Fideicomiso financiera. Con lo anterior, asegura demostrar que la Dirección Financiera Institucional no omitió o incumplió inobservancias de ningún tipo, por haber actuado de acuerdo a la Ley del Fideicomiso y del Ministerio de Hacienda. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala en cuanto a la primera audiencia evacuada, fs. 111 al 112, que la reparada presentó escrito en el cual manifestó que por razones de tiempo no presentó la documentación correspondiente, la cual será presentada posteriormente, por lo que esa Representación Fiscal tuvo, a la vista el escrito presentado, siendo del criterio que la reparada no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, además no evidenció las gestiones realizadas, por lo que considera que se inobservó la Ley, siendo pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Y en relación a la segunda audiencia evacuada, fs. 113 al 114, manifiesta que en relación a la observación que hiciera el equipo de auditores, la misma ya fue planteada en examen especial para el período del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y la misma fue superada en la fase final del informe de Auditoría, por otra parte, sostiene que presentó argumentos y documentación



alegando no ser necesaria la tramitación de códigos a efecto de realizar registros contables, anexando copia de nota emitida por la Directora General de Inversión y Crédito Público, en la que se hacen una serie de consideraciones, encontrándose entre estas el numeral 4. que dice: "...tales registros fueron realizados y ejecutados por la entidad en el SAFI, sin necesidad de contar con el código del proyecto que consigna la Ley, identificación que la base legal de FOSEDU no contemplaba al no estar referido a uno o varios proyectos en particular, sino a un conjunto de actividades que el Fideicomiso financia". Por lo que es del criterio que al momento de realizarse la fiscalización la servidora actuante no demostró contar con las justificaciones a efecto de no tramitar el código contable cuestionado, remitiendo nota emitida por el Ministerio de Hacienda en el mes de septiembre de dos mil doce, siendo esta posterior al periodo auditado, inobservándose la Ley, por no seguir el procedimiento indicado, considerando pertinente imponer la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. En este sentido para los **Suscritos Jueces**, al analizar y valorar los argumentos y documentos probatorios presentados, entre los que se encuentran: **a)** el Decreto No. 343, Publicado en el Diario Oficial No.115, Tomo No. 375 de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, de la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, agregado del fs. 49 al 55, que determina en el Art. 23, "...que por ser Ley de carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe..", y **b)** El oficio DGI-870/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, agregado a fs. 108, en el cual se cita que el segundo inciso del Art. 1 de la ley del Fideicomiso identifica a que instancias se orientaran los fondos, siendo la Secretaría de Estado una de ellas, en tal sentido para el manejo de los recursos presupuestarios para los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve en lo relativo al Ramo de Seguridad Pública y Justicia, se identifica la Unidad Presupuestaria denominada Paz Social y Seguridad Ciudadana, con sus respectivas Líneas de Trabajo, de acuerdo a la naturaleza de las actividades a financiar en cada año con los recursos del Fideicomiso, posibilitando disponer de información pertinente en materia presupuestaria y contable mediante la aplicación del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) de lo anterior se infiere que los fondos asignados y ejecutados por la entidad fueron realizados en el SAFI, sin necesidad de contar con el código de proyectos que consigna la Norma C.2.8 del manual Técnico SAFI, usado para identificar un proyecto específico en la ley

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Presupuesto y en la Contabilidad Gubernamental, identificación que la base legal del FOSEDU, no contemplaba al no estar referido a uno o varios proyectos en particular, sino a un conjunto de actividades que el Fideicomiso financiaría. Para otra parte a fs. 14 del Informe de Auditora que dio origen al reparo en comento, en la parte correspondiente a "Comentarios de los Auditores", se señala literalmente: *"Con respecto a que la administración manifiesta que los mecanismos utilizados para el registro de las operaciones ya fueron cuestionados en borrador de Informe y posteriormente eliminados, atendiendo argumentos de la administración, hemos revisado y en efecto así es, pero lo que se cuestiona es la falta de gestiones para la asignación de códigos que permitió esa circunstancia"*, de lo anterior se concluye que la funcionaria reparada presentó una serie de gestiones realizadas entre las que se encuentran: a) Borrador de Informe de Examen Especial realizado a los Recursos Financieros, provenientes del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, agregado del fs. 56 al 57; b) Informe de Examen Especial realizado a los Recursos Financieros provenientes del Fideicomiso periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, fs. 71 al 76, c) Instructivo SAFI No. 01/2007, fs. 77 al 79, d) Ley presupuestaria ejercicios fiscales dos mil ocho y dos mil nueve, agregados del fs. 87 al 95 y de fs. 96 al 104 y Hoja de Observación, Recomendación y/o Instrucción, No. de referencia 02/2008, Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental, fs. 105 al 107, con lo cual demuestra y prueba que, en efecto fueron realizadas gestiones por parte de la funcionaria para subsanar la observación formulada en su contra, en tal sentido el reparo se desvanece.



POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, a favor de la **Licenciada RINA MARGARITA SILVA HERNANDEZ DE**

NAVARRETE, conocida en el presente Juicio de Cuentas como Rina Margarita Siva de Navarrete, en consecuencia **ABSUELVESE** de dicha Responsabilidad y **APRUEBASE**, la gestión realizada en el cargo y período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, en virtud de las razones expuestas en el considerando anterior. II- Extiéndasele el Finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,



Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez hora con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, sobre la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, el día once de marzo del presente año, agregada del fs.118 a fs.126 ambos vueltos del presente Juicio de Cuentas, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la correspondiente Ejecutoria.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the Secretario de Actuaciones.

Ref.CAM-V- JC-045-2012-11
Fiscal Licda. Ingrid Lizeht González A.
Ref. Fiscal. 278-DE-UJC-14-2012.
Fmv.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



**INFORME FINAL DE
EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS
PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PARA LA
INVERSION EN EDUCACION, PAZ SOCIAL,
SEGURIDAD CIUDADANA (FOSEDU), EJECUTADO
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PUBLICA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE MAYO DE 2009,
INCLUYENDO EL PROCESO DE LIQUIDACION**

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2012



INDICE

CONTENIDO	Página
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. RECOMENDACIONES	10



General
David Munguía Payés
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente.

Hemos practicado Examen Especial a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), relacionado con los Fondos Provenientes del Fideicomiso para Inversión, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, Incluyendo el Proceso de Liquidación, mediante Orden de Trabajo N° 13/2011 de fecha 7 de marzo 2011, emitida por la Dirección de Auditoría Tres.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El actual Examen Especial a los Fondos Provenientes del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Ejecutado por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia actualmente Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, posee su fundamento en el Art.6 del Decreto No.1 del 01 de junio de 2009, Tomo 383, Número 99, por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Fondos Provenientes del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, Incluyendo el Proceso de Liquidación

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comprobar que el proceso de contratación y ejecución de los proyectos de Infraestructura Pública, realizados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), con la línea de Trabajo 01 Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Estado, fueron efectuados con observancia a las disposiciones legales aplicables.
2. Constatar que los fondos de la línea de Trabajo 01 Seguridad Ciudadana, Secretaría de Estado, fueron utilizados para la construcción, mejoramiento de la infraestructura, contratación del recurso humano, activo fijo e Intangibles, y



que las operaciones contables fueron registradas oportunamente y de conformidad a la normativa aplicable.

3. Verificar que el proceso de liquidación al término de la ejecución de cada proyecto se haya realizado de acuerdo a lo descrito en la Normativa establecida legalmente.
4. Emitir un Informe sobre el Examen Especial a los Fondos Provenientes del Fideicomiso, para la Inversión en Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con la línea de Trabajo 01 Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Estado, por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, incluyendo el Proceso de liquidación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

El alcance consistió en realizar Examen Especial a los Fondos Provenientes del Fideicomiso, para la Inversión en Educación, Paz Social, Seguridad Ciudadana (FOSEDU), Ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, (MJSP), con la línea de Trabajo 01 Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Estado, por el período correspondiente al 01 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, incluyendo el proceso de liquidación.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos las pruebas de cumplimiento, siguientes:

1. Comprobamos que a los Proyectos de Construcción Ejecutados durante los años 2008 y 2009, les realizaron estudios de Pre-Inversión, previo a su aprobación y ejecución.
2. Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales, para la construcción de los proyectos ejecutados.
3. Comprobamos en los registros contables adecuada aplicación de la normativa.
4. Comprobamos que todas las fases de los Proyectos cumplan con los requisitos del marco legal vigente.
5. Verificamos las compras cuenten con las requisiciones de la unidad solicitante, con su respectiva aprobación y autorización.



6. Revisamos que las adquisiciones estén contempladas en los Planes y Programas de Fortalecimiento a la Seguridad Pública.
7. Verificamos la asignación presupuestaria, para la adquisición de los servicios.
8. Analizamos que las bases de licitación contengan los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable.
9. Verificamos la existencia de adendas a las bases de licitación y que se hayan realizado de acuerdo a la normativa aplicable.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados obtenidos de nuestras pruebas de auditoría, son los siguientes:

1. Al realizar examen a los Estados Financieros de la Entidad, verificamos que la Unidad Financiera Institucional no tramitó los códigos de proyectos, para el adecuado registro de los proyectos de infraestructura ejecutados con Fondos del Fideicomiso mediante la Unidad de Participación Ciudadana línea 01; por lo que afectaron la cuenta: 241 07 099 "Obras de Infraestructura Diversas"; a pesar de que dichos proyectos fueron ejecutados a favor de varias alcaldías y al final de la ejecución no formarán parte de los bienes institucionales.

Según Acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009. "El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.7, Tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996. El Manual Técnico SAFI C.2.8 normas para la asignación de códigos a los proyectos, 1. Proyectos de inversión pública: "Todas las instituciones que manejan proyectos de inversión pública, **independientemente de la Fuente de Financiamiento, deberán solicitar a la Dirección General de Inversión y Crédito Público el código de identificación del proyecto**, el cual lo identificará en la Ley de Presupuesto y en la Contabilidad Gubernamental. La solicitud deberá adjuntar la información requerida por dicha Dirección en la Guía del Usuario del Sistema de Información de Inversión Pública"; **2. Otros Proyectos:** Todo proyecto a ser ejecutado, que no esté comprendido en el numeral anterior, independientemente de la Fuente de Financiamiento y Fuente de Recursos, deberá estar identificado por un código, para ser incorporado en los diferentes presupuestos y registros contables; por lo que las instituciones deberán gestionar oportunamente ante la DGICP la asignación del código de identificación del mismo y llenar los formularios correspondientes de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Normativas vigentes".



El Artt. 145 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece: "Registro Contable de la Obra", establece, "La Dirección Financiera Institucional, será la responsable de establecer registros contables, utilizando el rubro de inversiones en proyectos y programas, con las cuentas y subcuentas que contenga el Sistema Contable; siguiendo lo establecido por la Normativa contable respectiva".

La causa de la deficiencia se debe, al incumplimiento a la normativa aplicable por parte de la Directora Financiera Institucional.

Lo antes expuesto genera que, al no ser identificadas las obras con un código de proyecto o programa no puedan utilizar las cuentas contables del subgrupo Inversiones en Bienes de Uso Público, por consiguiente no es posible el registro en la cuenta 831 Gastos de Inversiones Públicas, puesto que no existió asociación a código de proyectos"; por lo tanto, mientras no sean liquidados los proyectos las cifras reveladas en los estados financieros, no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio MJSP-DFI-NT 067/2011, de fecha 31 de agosto de 2011, suscrita por la Directora Financiera Institucional, comenta lo siguiente:

"Como se mencionó en el numeral 1, al no ser identificadas las obras con un código de proyecto o programa no era posible utilizar las cuentas contables del subgrupo Inversiones en Bienes de Uso Público, por consiguiente tampoco era posible el registro en la cuenta 831 Gastos de Inversiones Públicas, puesto que no existió asociación a código de proyectos. En esta condición para utilizar cuentas de proyectos tendría que haberse recurrido a un artificio ingresando al sistema un código inexistente, por ejemplo "0" y por consiguiente violentando la misma normativa legal y técnica contable señalada en esta observación, y consecuentemente cuestionamientos y/o observaciones del ente normativo (Dirección General de Contabilidad Gubernamental).

De hecho la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) de la Policía Nacional Civil, dependencia de este Ministerio y también beneficiaria de recursos del Fideicomiso, fue cuestionada inicialmente por haber utilizado dicho mecanismo para registrar las inversiones del FOSEDU.

Se anexa copia de Hoja de Observación, Recomendación y/o Instrucción No. 02/2008 de fecha 7 de agosto de 2008, en la que además de la observación se plantea la Recomendación indicando el tipo de registros que se deben realizar, los cuales no están vinculados a cuentas de proyectos.

En vista de lo anterior y como alternativa para registrar la inversión, con conocimiento de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se utilizó el grupo Inversiones en Bienes de Uso, Cuenta Contable 24107 Adiciones, Reparaciones y Mejora de Bienes, tomando en cuenta



su asociación a objetos específicos de inversión y además al hecho de que al finalizar las obras éstas serían transferidas a las Municipalidades y Comunidades, de hecho a esta fecha dichas transferencias han sido registradas casi en su totalidad. Como evidencia se adjuntan partidas contables Nos. 1/1 1682 y 1/03593 de fechas 3 de diciembre de 2010 y 4 de abril de 2011, respectivamente, cuya documentación de soporte está constituida por las Actas de Entrega, las cuales están a disposición de ustedes en el Departamento de Contabilidad. Asimismo se anexan Balances de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de julio de 2011, en los cuales se visualizan los montos iniciales registrados en la cuenta Obras de Infraestructura Diversas y los saldos a las fechas antes mencionadas.

Mediante oficio S/R de fecha 11 de mayo de los corrientes suscrita por la Directora Financiera, la cual manifiesta lo siguiente:

“En mi nota MJSP-DFINT-067-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, se dio respuesta en razón de que en la condición originalmente reportada se manifestaba que los registros de las obras FOSEDU de Participación Ciudadana deberían haberse realizado en la cuenta Gastos de Inversiones Públicas y por ello se les justificó que ese tipo de registros no eran posibles en el módulo de contabilidad (aplicación SAFI) debido a que la ejecución no estuvo asociada a códigos de proyectos.

Ante esa situación se les explicó que las cuentas utilizadas para el registro contable de la Ejecución de las obras fueron las del grupo de Inversiones en Bienes de Uso, Cuenta Contable 24107 Adiciones, Reparaciones y Mejora de Bienes, tomando en cuenta su Asociación a los objetos específicos presupuestarios de inversión (rubro 61) bajo los que presupuestariamente se autorizaron los fondos, a fin de precisamente reflejar los montos correspondientes a la ejecución de obras FOSEDU.

Ahora, tomando en cuenta lo expresado en la redefinición del presunto hallazgo y en los Comentarios del Auditor, expreso a usted lo siguiente:

La cuenta 2410799 se utilizó en función del tipo de obras a cargo de la línea Participación Ciudadana (canchas, zonas verdes, casas comunales, centros de usos múltiples, etc.), siempre teniendo presente que los registros serían transitorios, ya que posteriormente al finalizar la ejecución del Programa Prevención de la Violencia y Delincuencia, dentro del cual estaban comprendidas dichas obras, se efectuaría la entrega mediante Actas a las Alcaldías y Comunidades, documentación con la cual se procedería al descargo contable; lo anterior con conocimiento de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Y en efecto así se procedió, como evidencia se adjunta la siguiente documentación:



Partidas contables Nos. 1/1 1682 y 1/03593 de fechas 3 de diciembre de 2010 y 4 de abril de 2011, por valores de \$771.954.46 y \$519.795.28 respectivamente, incluyendo sus anexos constituidos por las Actas de Entrega. Asimismo se adjuntan el Balance Comprobación al 31 de Diciembre 2009 a fin de que se considere el efecto de dichas partidas sobre el saldo a esa fecha, cuyo monto era de \$1.397.814.38 dentro del cual el importe de las obras comunitarias realizadas por Participación Ciudadana ascendía a \$1.327.728.88, lo que significa que con dichos registros de descargo el monto disminuyó a \$35.979.14, valor dentro del cual está comprendida la cantidad de \$30.697.36 que corresponde a obras que según se explica más adelante están pendientes de recibirse las Actas. Con lo anterior se comprueba que al concluirse los procesos de entrega y recibir las actas, las partidas de transferencia se realizaron y por tanto dichos valores ya no forman parte de los Estados Financieros de la institución.

Es de mencionar que existe un monto pendiente de liquidación correspondiente a 4 obras que la Dirección General de Seguridad Ciudadana, hoy PREPM, ha tenido varios inconvenientes para la obtención y envío de las Actas a esta Dirección, situación a la que por nuestra parte se le ha dado seguimiento, según consta en la correspondencia adjunta; notificándonos el pasado mes de diciembre de 2010 que continuarían con las gestiones. Últimamente se nos ha comentado que debido a las limitantes que han tenido para concluir este proceso, el caso lo han llevado a las instancias jurídicas de la institución a fin de resolverlo bajo el amparo legal que corresponda. En este punto también es necesario aclarar que en la primera respuesta a esta condición y para fundamentar el tipo de registros realizados en el FOSEDU, en razón de los términos de la observación original que estaba orientada a que no se había utilizado la cuenta Gastos de inversiones Públicas (asociada a códigos de proyectos), se hizo mención de Observación que realizara la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a la USEFI de la Policía Nacional Civil, Unidad que con la intención de utilizar cuentas de proyecto para registros de las inversiones del FOSEDU recurrió al artificio de ingresar al sistema el código de proyecto 0, lo cual les fue observado señalándoles incumplimiento de normativa en razón de haber utilizado dicho artificio contraviniendo la Norma de Asignación de Código de Proyectos al ingresar un código inexistente.

Lo anterior, dio lugar a que la referida Dirección General planteara una recomendación enfocada al tipo de registros de acuerdo a los gastos e inversiones a realizar en cada USEFI y a la reclasificación de las cuentas contables utilizadas bajo el proyecto cero a cuentas de gasto en la Policía Nacional Civil, ya que tal como se expresa en la citada Hoja de Observación también consultaron a la Dirección General de Inversión y Crédito Público y confirmaron que para los gastos y/o inversiones del Fideicomiso, el Ministerio de Hacienda no determinó la asignación de códigos. Por tanto en la recomendación se plantea la reprogramación de objetos específicos y reclasificación de cuentas

Handwritten note on a yellow sticky note:
O.P.S.
Atento a
J. Alberto
Pineda de
Liquisani



contables y no realizar trámites de ninguna naturaleza, lo cual se aclara por lo que se expresa en los Comentarios del Auditor a esta condición.

Mediante oficio MJSP-DFI-NT 067/2011, de fecha 31 de agosto de 2011 suscrita por la Directora Financiera Institucional, Manifiesta lo siguiente:

“El Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana constituyó un mecanismo de financiamiento que el Estado aprobó para fortalecer las instituciones que fueron beneficiadas con estos recursos, como apoyo al cumplimiento de sus competencias institucionales. Dicho financiamiento fue creado bajo una ley de carácter especial (Decreto Legislativo No. 343 de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el D.C. 115, Tomo 375 de fecha 25 de junio de 2007) y como tal la modalidad establecida por el Ramo de Hacienda para la asignación de fondos y ejecución presupuestaria no implicó la asignación de códigos de proyectos, asumiendo que se hizo de esa manera a fin de flexibilizar la ejecución de la diversidad de erogaciones vinculadas al Fideicomiso.

Se aclara lo anterior puesto que en la observación se plantea que la Dirección Financiera Institucional no solicitó a la Dirección General de Inversión y Crédito Público la asignación del código, lo cual no estuvo sujeto a la gestión de ninguna instancia institucional sino que a la modalidad establecida para la asignación y ejecución de los fondos en todas las instituciones del Ministerio beneficiarias del FOSEDU, estableciéndose una Unidad Presupuestaria conformada por cuatro líneas de trabajo, entre éstas la UP-LT 10-01 Participación Ciudadana, a las cuales se les asignaron recursos distribuidos en rubros presupuestarios de gastos e inversión dentro de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, sin la exigencia de considerarlos dentro de un listado de proyectos de inversión pública incorporado al presupuesto, siendo esto lo que indica la normativa técnica relacionada en la observación.

En este punto es de mencionar como antecedente que durante el transcurso del “Examen Especial realizado a los Recursos Financieros provenientes del Fideicomiso para Inversión en Educación Paz Social y Seguridad Ciudadana, correspondiente al componente administrado por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007” que realizó la Corte de Cuentas de la República en el año 2008, inicialmente se planteó esta misma observación fundamentada en la misma normativa, pero luego de las explicaciones y evidencia presentada, inclusive con la participación de funcionario del Ministerio de Hacienda en la lectura del Borrador del Informe, se aclaró y comprendió la modalidad empleada para la ejecución del FOSEDU y por consiguiente fue desvanecida en el Informe Final.

Mediante Oficio S/R de fecha 11 de mayo de 2012, suscrita por la Directora Financiera de la Entidad, la cual manifiesta lo siguiente:

“El Fideicomiso para inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana constituyó un mecanismo de financiamiento que el Estado aprobó para fortalecer



las instituciones que fueron beneficiadas con estos recursos, como apoyo al cumplimiento de sus competencias institucionales, con fuente de recursos FONDO GENERAL. Dicho financiamiento fue creado bajo una ley de carácter especial (Decreto Legislativo No. 343 de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el D.O. 115, Tomo 375 de fecha 25 de junio de 2007) y como tal la modalidad establecida por el Ramo de Hacienda para la asignación de fondos y ejecución presupuestaria no implicó la asignación de códigos de proyectos, asumiendo que se hizo de esa manera a fin de flexibilizar la ejecución de la diversidad de erogaciones (bienes y servicios, equipos, obras, etc.) vinculadas al Fideicomiso que realizarían todas las instituciones fideicomisarias (beneficiarias) y en cumplimiento a lo normado por el Ministerio de Hacienda todas las instituciones registraron sin mediar código de proyecto.

Es de hacer notar que en el caso de Participación Ciudadana las actividades a desarrollar con el Fideicomiso se enmarcaron en un programa denominado Prevención de la Violencia y Delincuencia, conformado desde su origen por cuatro Componentes que comprendían la adquisición de bienes, equipo diverso (informático, automotriz, etc.) e inclusive el pago de remuneraciones, y en lo que respecta a obras diversas de tipo comunitario originalmente se programaron 150. Ver Anexo en el que se detalla la distribución del presupuesto FOSEDU asignado a Participación Ciudadana, específicamente para el Programa Prevención de la Violencia y Delincuencia. Se aclara lo anterior puesto que en la observación se plantea que la Dirección Financiera Institucional no solicitó a la Dirección General de Inversión y Crédito Público la asignación del código, lo cual no estuvo sujeto a la gestión de ninguna instancia institucional sino que a la modalidad establecida por el Ministerio de Hacienda para la asignación y ejecución de los fondos en todas las instituciones del Ministerio beneficiarias del FOSEDU, lo cual puede ser confirmado por los Auditores con la Dirección General de Inversión y Crédito Público, instancia que durante todo el período de ejecución del FOSEDU estuvo a cargo del seguimiento y que en todo caso tendría que haber sido la primera que observara o requiriera la asignación de código, de hecho ni en el Instructivo ni en los formatos proporcionados para el manejo y control del FOSEDU se hace referencia a códigos de proyecto.

Para el control y seguimiento desde el inicio el Ministerio de Hacienda estableció una Unidad Presupuestaria específica para el Fideicomiso, conformada por cuatro líneas de trabajo, entre éstas la UP-LT 10-01 Participación Ciudadana, a las cuales se les asignaron recursos distribuidos en rubros presupuestarios de gasto e inversión dentro de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal e incorporaciones en ejecución, sin la exigencia de considerarlos dentro de un listado de proyectos de inversión pública contenido en el presupuesto, siendo esto lo que indica la normativa técnica relacionada en la observación.

Asimismo reitero lo expresado en mi anterior respuesta a esta misma situación' en el sentido de que en el año 2008 esa Institución durante el transcurso del "Examen Especial realizado a los Recursos Financieros provenientes del Fideicomiso para Inversión en Educación Paz Social y Seguridad Ciudadana, correspondiente al



componente administrado por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, durante el período del julio al 31 de diciembre de 2007", para el caso la línea de trabajo 01 Participación Ciudadana, es decir, el mismo alcance del Examen para el cual se están presentando comentarios y evidencia en esta nota, se formuló esta misma observación incluyéndola en el Borrador de Informe, sin considerar que la naturaleza especial de la Ley del Fideicomiso dio lugar a la emisión de Lineamientos bajo Normativa específica y desde el inicio el Ministerio de Hacienda indicó que no se utilizarían códigos de proyectos. Por tal razón, es que para la lectura del Borrador del Informe del Examen realizado en el año 2008, se solicitó la presencia de funcionario del Ministerio de Hacienda, precisamente de la Unidad Técnica Normativa de la DINAFI, quien confirmó y amplió las explicaciones de la Administración del MSPJ; las cuales se documentaron en nuestros comentarios escritos presentados en esa oportunidad, así como en la Ley del Fideicomiso y Normativa específica del Ministerio de Hacienda. Por tanto en el Informe Final recibido a finales de Diciembre 2008 fue desvanecida esta observación y otras relacionadas, se hace énfasis en la fechas puesto que ya había transcurrido otro año de ejecución de recursos provenientes del FOSEDU en todas las Instituciones del Ramo de Seguridad Pública y Justicia. Se anexa copia del Borrador de Informe, del Acta de Lectura y del Informe Definitivo, no reflejándose en este último ningún hallazgo de auditoría. Finalmente deseo reiterar que el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Inversión y Crédito Público desde el inicio informó que dada la naturaleza del Fideicomiso se le daría un manejo y seguimiento especial, para lo cual proporcionarían los lineamientos y formatos para informar los avances en su ejecución, principalmente lo relacionados a los procesos administrativos, ya que la información financiera dicha Dirección General la retomaría del SAFI, dejando claro desde el primer momento que no habría asignación de código de proyecto, que en todo caso los perfiles de proyectos se elaborarían y se remitirían a dicho Ministerio pero solamente para incorporarlos al expediente del Fideicomiso; como ejemplo se anexa copia de acuse de recibo, en octubre de 2007, de Perfil de Proyecto financiado con el FOSEDU correspondiente a la Dirección General de Centros Penales.

Dichos lineamientos fueron recibidos en reunión a la que fuimos convocados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público en fecha 11 de octubre de 2007. Posteriormente, a finales del mes de octubre (29 y 31) se recibieron el Instructivo y los Formatos anteriormente relacionados. Se anexa copia de memorando enviado por la suscrita a la Dirección Ejecutiva del Ministerio, informando sobre lineamientos recibidos de la Dirección General de Inversión y Crédito Público en la reunión del 11 de octubre de 2007. Lo cual puede ser verificado en dicha Dirección General. Por tanto, está totalmente demostrado y evidenciado que la no asignación de códigos de proyectos responde a la modalidad de carácter especial que se utilizó para la ejecución de los recursos del FOSEDU y no a decisión de la Dirección Financiera ni de ninguna otra instancia institucional.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición anteriormente señalada, se mantiene, debido a que con base a nota de Hoja de Observación, Recomendación y/o Instrucción No. 02/2008 de fecha 7 de agosto de 2008 emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, observa el incumplimiento de las Normas C.2.6 y C.2.8 del Manual Técnico SAFI, en lo relacionado a que no solicitaron Código de identificación de proyectos; además, en dicha nota, la Dirección de Contabilidad Gubernamental les recomienda realizar los trámites para dar cumplimiento a las normas observadas.

Asimismo, la Directora Financiera no ha demostrado fehacientemente que realizó ese procedimiento por lineamientos del Ministerio de Hacienda.

Con respecto a que la administración manifiesta que los mecanismos utilizados para el registro de las operaciones ya fueron cuestionados en borrador de informe y posteriormente eliminados, atendiendo argumentos de la administración, hemos revisado y en efecto así es, **pero lo que cuestionamos es la falta de gestiones para la asignación de códigos que permitió esa circunstancia.**

V. RECOMENDACIONES

Como producto de nuestra auditoria no efectuamos recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

Este informe se refiere únicamente al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO PARA LA INVERSION EN EDUCACION, PAZ SOCIAL, SEGURIDAD CIUDADANA (FOSEDU), EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE MAYO DE 2009, INCLUYENDO EL PROCESO DE LIQUIDACION; de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión, sobre los Estados Financieros del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, tomados en su conjunto.

San Salvador, 14 de junio de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoria Tres

